



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

06 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12960- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 01 de Abril de 2011

Doctora

MERY MARIA ROMERO MESTRE

Secretaria General

Aguas del Cesar S.A E.S.P

Calle 12 No 8-42 Centro de Negocios Orbe Plaza

Valledupar-Cesar

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-19584 del 8 de marzo de 2011, recibido el 8 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Romero:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRA** comunidades indígenas en el área del proyecto, obra o actividad "Estudios y Diseños definitivos para optimizar la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Bosconia Cesar", en jurisdicción de los municipios El Copey y Bosconia, departamento del Cesar, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

SISTEMA	WGS84
CUADRICULA	DEFINIDA POR EL USUARIO
ORIGEN DE LONGITUD	W74.0814
FACTOR DE ESCALA	1
ESTE FALSO	1000000
NORTE FALSO	491447.2

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-12960- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez,
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-19584
T.R.D. 0201.01.01



